



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M E X I C O

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 173 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:30 horas del 11 de marzo de 2003, en el salón del Consejo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se reunieron los integrantes del Consejo, con el objeto de celebrar la Sesión Ordinaria número 173, en los términos del artículo 20 de la Ley de este Organismo Nacional. La sesión fue presidida por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y adicionalmente se contó con la asistencia del Primer Visitador General, el Segundo Visitador General, el Tercer Visitador General, el Cuarto Visitador General, el Director General de Quejas y Orientación, el Secretario Ejecutivo y la Secretaria Técnica del Consejo Consultivo. Habiendo el quórum, se dio por instala la sesión a las 14:30 horas con el fin de desahogar los puntos del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 172 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.** Para dar inicio a la sesión, el doctor JOSÉ

LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si tenían alguna observación respecto del Acta mencionada, misma que recibieron con antelación. La doctora PAULETTE DIETERLEN STRUCK realizó una observación a la página 9, la cual fue corregida y, posteriormente, el Acta fue aprobada. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ propuso continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

II. **INFORME MENSUAL AL CONSEJO, RELATIVO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2003.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dio la palabra al licenciado ANDRÉS CALERO AGUILAR, Director General de Quejas y Orientación. El licenciado ANDRÉS CALERO AGUILAR procedió a dar la explicación del Informe Mensual. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si existía alguna observación al Informe mensual. No habiendo ninguna observación, el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.

III. **RECOMENDACIONES DEL MES DE FEBRERO DE 2003.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dio la palabra al maestro VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, Primer Visitador General, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 4/2003. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI señaló que esta Comisión Nacional, durante el año 2002, recibió un total de 60 quejas que se relacionan con una inadecuada prestación del servicio público de salud, consistente en un desabasto de medicamentos y deficiente o nulo surtimiento de recetas en los almacenes y farmacias del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Asimismo, dijo el maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI que en el mes de enero de 2003, por la misma razón de agravio, se recibieron 14 quejas en contra del IMSS, que superan, en número de tres, las recibidas por ese mismo concepto durante todo el año 2001, y añadió que del análisis de las evidencias de esta Recomendación se desprenden elementos suficientes para establecer que en el caso de las



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

35 quejas que se determinan se violó el derecho a la protección de la salud de los agraviados, por acciones consistentes en un desabasto de medicamentos y deficiente o nulo surtimiento de recetas en los almacenes y farmacias del IMSS, en virtud de que en diversas fechas que señalan los quejosos, al acudir a esos centros de distribución de medicamentos, obtuvieron una negativa en su propósito, con diferentes argumentos pero idéntica consecuencia, que fue la de suspender sus tratamientos, propiciando un desapego en el seguimiento de su terapia. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI informó que las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social, en sus respuestas a las solicitudes de información, reconocieron “un desabasto generalizado”, un cálculo incorrecto en el requerimiento del abasto, falta de presupuesto para adquirir los medicamentos, falta de existencia de diversas clases de medicamentos, “existencias agotadas de los medicamentos”, cambios de los centros de distribución del medicamento, dilaciones en la entrega del fármaco y otras más, y que por lo anterior, este Organismo Nacional estimó que se acreditaron violaciones al derecho a la protección de la salud de todos y cada uno de los agraviados en los 35 expedientes de queja que con esta Recomendación se determinan, contemplado en los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 27 y 28 de la Ley General de Salud; 7o., 8o. y 38 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2o., 5o., 11, 84, 86, 105 y 108 de la Ley del Seguro Social, y 3o., 78, 79 y 80 del Reglamento de Servicios Médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social. Finalmente el maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI señaló que el 10 de febrero de 2003 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 4/2003, dirigida al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que gire sus instrucciones a las áreas correspondientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de que de manera inmediata se lleven a cabo los procesos tendentes a regularizar el abastecimiento necesario; que se dé a conocer a la opinión pública, por conducto de los medios de comunicación masiva, el abastecimiento que en cumplimiento a la recomendación precedente haya lugar en los almacenes



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

y farmacias de la institución; que instruya a las áreas correspondientes para que hagan una evaluación de los efectos que en los tratamientos de enfermedades crónicas y/o incurables haya tenido el suministro deficiente, irregular o nulo de los medicamentos prescritos, a fin de que se implementen las medidas clínicas que procedan para restaurar los tratamientos que por esa razón fueron suspendidos o mal continuados; que se dicten los reglamentos, circulares o acuerdos necesarios que prevengan en el ámbito nacional un nuevo evento de desabasto de medicamentos y el consecuente suministro deficiente de recetas para evitar que la población asegurada y sujeta a tratamiento se vea en la necesidad de afectar su presupuesto destinando parte del mismo a la adquisición de los medicamentos o a abandonar sus programas terapéuticos; que se instruya a los responsables del abastecimiento de medicamentos de las farmacias en las unidades médicas precisadas en el cuadro que describe las quejas interpuestas ante esta Comisión Nacional, a fin de que surtan las recetas de esos usuarios del servicio farmacéutico y regularicen la dotación de los medicamentos para un puntual apego a los tratamientos que les han sido prescritos; y que se dé vista a la Unidad de Contraloría Interna de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que se inicie el procedimiento de investigación y, en su caso, el de responsabilidad, respecto de dichos servidores públicos. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ realizó comentarios en torno al déficit y a la probable quiebra del IMSS. La maestra LORETTA ORTIZ AHLF preguntó si el ISSSTE también se encuentra en esta situación, a lo que el maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI dijo que no, ya que dicha institución no tiene tantos derechohabientes como el IMSS. La maestra LORETTA ORTIZ AHLF dijo que el IMSS si reconoce que está mal, pero eso no los excluye de surtir medicamentos. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI señaló que al director del mismo no le interesa resolver los asuntos inmediatos. El doctor HÉCTOR FIX-ZAMUDIO comentó que parece que actúa como síndico de la quiebra. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si existía algún comentario más, no habiéndolo



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

dio la palabra al licenciado JOSÉ ANTONIO BERNAL GUERRERO, Tercer Visitador General, para que explicara el contenido de la Recomendación 5/2003. El licenciado BERNAL GUERRERO señaló que el 13 de noviembre de 2002 en esta Comisión Nacional se recibió el escrito de impugnación del señor Rómulo Llaven López, por el cumplimiento deficiente, por parte del Procurador General de Justicia del estado de Chiapas, de la Recomendación CEDH/053/2002, emitida el 23 de agosto de 2002 por la Comisión estatal de Derechos Humanos de dicha entidad federativa, en el expediente de queja CEDH/0304/03/2001, en la que recomendó, como primer punto, que se dispusieran las acciones legalmente conducentes para dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión giradas por el Juez Segundo del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, dentro de la causa penal 226/99, en contra de los probables responsables del delito de despojo cometido en agravio del señor Rómulo Llaven López y de la señora Martha Coutiño Solís, y, en segundo término, que se iniciara un procedimiento administrativo de investigación a los jefes de grupo de la Agencia Estatal de Investigación comisionados para la atención de tales mandamientos. El licenciado BERNAL GUERRERO informó que el recurso de impugnación se radicó en este Organismo Nacional y que se acreditó que los servidores públicos que participaron en los hechos ejercieron indebidamente el cargo y, por lo tanto, violaron en perjuicio del señor Rómulo Llaven López el derecho humano a la seguridad jurídica al no realizar una investigación eficiente que diera como resultado la localización y captura de los individuos en contra de los cuales se libraron las órdenes de aprehensión en cuestión y, a pesar de que el mismo señor Llaven López les informó que los inculpados se encontraban en el predio invadido, no existe constancia que acredite que hubieren acudido a ese sitio para cerciorarse de ello. El licenciado BERNAL GUERRERO añadió que los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley hicieron nugatorio el derecho del recurrente a una debida y pronta impartición de justicia, como lo consagra el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además, con su actuación contravinieron lo señalado en el artículo 1o. del Código de



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Organización de las Naciones Unidas. El licenciado BERNAL GUERRERO señaló que el 18 de febrero de 2003 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 5/2003, dirigida al Gobernador del estado de Chiapas, con objeto de que ordene al Procurador General de Justicia en esa entidad federativa que dé cumplimiento, en sus términos, a la Recomendación CEDH/053/2002, que emitió la Comisión estatal de Derechos Humanos de dicha entidad federativa. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si existía algún comentario. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ comentó, con relación al caso anterior, que se puede desencadenar un problema mayor, como puede ser la muerte de una persona. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dio la palabra al maestro VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, Primer Visitador General, para que procediera a dar la explicación de las Recomendaciones 6/2003 y 7/2003. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI señaló, respecto de la Recomendación 6/2003, que el 23 de septiembre de 2002 en esta Comisión Nacional se recibió el recurso de impugnación presentado por el señor Marco Antonio Urrutia Salas, en contra de la no aceptación de la Recomendación 93/02, emitida el 28 de junio de 2002 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, por parte de la Secretaría de Vialidad y Tránsito de Monterrey, Nuevo León. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI dijo que, de las evidencias obtenidas, se acreditó la procedencia del agravio expresado por el recurrente, respecto de la negativa a iniciar un procedimiento de responsabilidad en contra del agente de tránsito Luis Carlos Delgado Treviño, al incurrir en ejercicio indebido del servicio público, toda vez que causó un acto de molestia prohibido por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al detener la marcha del vehículo conducido por el quejoso, desplegando su actuación fuera de los márgenes que la ley prevé, e infraccionando al agraviado por un motivo diverso al que originó que le marcara el alto, con lo que se transgredió lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M E X I C O

Municipios de Nuevo León. Finalmente, el maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI señaló que el 18 de febrero de 2003 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 6/2003, dirigida al Presidente municipal de Monterrey, Nuevo León, a efecto de que se sirva instruir al Secretario de Vialidad y Tránsito, para que dé cabal cumplimiento al primer punto de la Recomendación 93/02, emitida por la Comisión local. Posteriormente, el maestro VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, Primer Visitador General, hizo referencia a la Recomendación 7/2003, para ello señaló que el 30 de octubre de 2002 esta Comisión Nacional inició el expediente 2002/338-1-I con motivo del recurso de impugnación interpuesto por la señora María Cruz Tomás González y otros, por el incumplimiento de la Recomendación 16/2002, que el 17 de junio de 2002 la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán dirigió al doctor Egberto Bedolla Becerril, Secretario de Educación en el estado, al resolver el expediente de queja CEDH/MICH/1/0064/01/02-III, precisándose como agravio la suspensión de los hijos de los recurrentes del servicio educativo en la entidad. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI dijo que, del análisis de las evidencias de esta Recomendación, se desprenden elementos suficientes para establecer la procedencia legal del agravio hecho valer por los recurrentes, en virtud de que al no existir prueba en contrario que lo desvirtuara, debido a que servidores públicos de la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán no proporcionaron oportunamente el informe que se solicitó, en términos del artículo 65, segundo párrafo, parte final, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se tuvieron por ciertos los hechos materia de la inconformidad, por lo que se presumió que aunque los menores agraviados de nombres Noemí y Madaí Logino Tomás; Jonatan, Marisol y Claudia Medina Sánchez, y Rocío y Oliva Mondragón Corona, se encuentran inscritos en la Escuela Primaria “Benito Juárez”, de Crescencio Morales, Zitácuaro, Michoacán, son suspendidos los días lunes, martes y miércoles de cada semana por el hecho de que se rehúsan a rendir honores a los símbolos patrios, ya que profesan la religión Testigos de Jehová, lo que transgrede sus derechos a la educación y a la libertad religiosa,



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M E X I C O

contemplados por los artículos 3o. y 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sufriendo, por consiguiente, un trato discriminatorio por la religión que profesan, situación contraria al derecho fundamental de igualdad contemplado en el artículo 1o. constitucional. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI señaló que el 26 de febrero de 2003 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 7/2003, dirigida al Gobernador del estado de Michoacán, para que se sirva instruir a quien corresponda a efecto de que se dé cumplimiento a la Recomendación 16/2002, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán, dirigida a la Secretaría de Educación en dicha entidad federativa; que se instruya al Secretario de Educación del estado para que se tomen las medidas administrativas procedentes para impartir a los menores Noemí y Madaí Logino Tomás; Jonatan, Marisol y Claudia Medina Sánchez, y Rocío y Oliva Mondragón Corona, los conocimientos necesarios para su regularización académica en la Escuela Primaria “Benito Juárez”, de Crescencio Morales, Zitácuaro, Michoacán, y así evitar que se afecte su rendimiento escolar. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ comentó que el gobierno del estado de Michoacán de inmediato aceptó esta Recomendación, acto seguido preguntó si había algún comentario, al no haberlo sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.

- IV. **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ comentó que el Proyecto de Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos entrará en vigor el 13 de junio del presente año, cuando entre en vigor la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de 2002. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ dijo que valdría la pena que dicho Reglamento se hiciese del conocimiento de la sociedad, y sugirió que se diga a los particulares que se podrán dar ciertos datos de los



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

misimos a terceros que lo soliciten. La doctora JULIANA GONZÁLEZ VALENZUELA tomó la palabra para comentar que sus dudas principalmente derivan de la Ley Federal, y que le preocupa el artículo 2o. del Proyecto de Reglamento en cuanto a los datos personales, y por ello sugirió que se mejore o que sea más clara esa parte. La maestra LORETTA ORTIZ AHLF dijo que le molesta la parte de los datos personales, pero de la Ley Federal. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ sugirió a los Consejeros que diesen un poco de su tiempo para que los visite el licenciado ANDRÉS CALERO AGUILAR, Director General de Quejas y Orientación, que es quien se encarga de este Proyecto, a lo que los Consejeros dijeron que sí. La maestra LORETTA ORTIZ AHLF sugirió que a las personas que tengan datos aquí se les notifique, y comentó que no está claro en el Proyecto quién es el interesado. La doctora PAULETTE DIETERLEN STRUCK también comentó que en la UNAM ya se está trabajando en la reglamentación de la Ley Federal. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ dijo que de lo que se trata es de la transparencia en la actuación de los servidores públicos, pero da la impresión que va a hacerse pública la vida de los particulares. El doctor RICARDO POZAS HORCASITAS comentó que sería un contrasentido, ya que es a la Comisión Nacional a la que le tienen confianza sobre sus datos personales. La doctora MARÍA PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS comentó que están prohibidas las listas negras, pero existen y se trata de una empresa. El doctor HÉCTOR FIX-ZAMUDIO sugirió que sean más claros los artículos 2o. y 15 del Proyecto de Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ señaló que el artículo 4o. de la Ley de la CNDH ordena secrecia, ya que “el personal de la Comisión Nacional deberá manejar de manera confidencial la información o documentación relativa a los asuntos de su competencia”. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si había algún comentario, al no haberlo sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

V. **ASUNTOS GENERALES** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ realizó comentarios sobre la situación con el Alto Comisionado sobre Derechos Humanos de la ONU, e informó que ya se llegó a un acuerdo. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si había algún otro comentario. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las 15:45 horas del día de la fecha.